



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	Incidente de desacato
Radicado	73 585 40 89 003 2019 00102 00
Incidentante	FRANCISCO ANTONIO CASTAÑEDA LABRADOR
Incidentado	SANITAS E.P.S
Asunto	Requerimiento previo

El señor FRANCISCO ANTONIO CASTAÑEDA LABRADOR manifestó que no se ha dado cumplimiento al fallo proferido por este juzgado el 26 de agosto de 2019, dentro de la acción de tutela instaurada en contra de SANITAS E.P.S.

La sentencia referida, dispuso:

" (...) SEGUNDO: ORDENAR al Gerente Regional, Tolima de SANITAS E.P.S., o quien haga sus veces, que en el improrrogable término de 48 horas contados a partir de la notificación de la presente decisión, autorice el servicio de transporte para el ciudadano FRANCISCO ANTONIO CASTAÑEDA (Sic) LABRADOR y un acompañante desde Purificación hasta Ibagué y viceversa, cuando el accionante deba recibir sesiones de terapia (hemodiálisis) de conformidad con lo prescrito por su médico tratante. (...) "

Ahora bien, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

"CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza"

Siendo así, previamente a dar inicio al incidente de desacato, se pondrá en conocimiento el fallo de tutela respectivo al Gerente Regional Tolima de SANITAS E.P.S, o quien haga sus veces, a fin de que informe qué gestiones han realizado para dar cumplimiento al fallo del 26 de agosto de 2019, proferido por este estrado judicial.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

DISPONE:

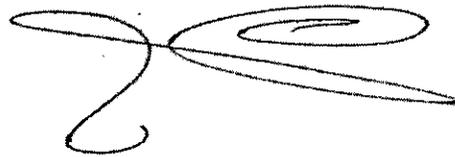
PRIMERO: OFICIESE vía correo electrónico o por el medio más expedito al Gerente Regional, Tolima de SANITAS E.P.S, o quien haga sus veces, para que en término improrrogable de tres (3) días siguientes al recibo

de la comunicación informe a este Despacho sobre el cumplimiento del fallo del 26 de agosto de 2019, proferido dentro de la acción de tutela con radicado No. 73-585-40-89-003-2019-00102-00, instaurada por FRANCISCO ANTONIO CASTAÑEDA LABRADOR.

Del mismo modo y en el mismo término, deberá remitir con destino a este proceso la documentación que acredite el cumplimiento del fallo e informar el nombre de la persona responsable de su ejecución debidamente individualizada.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes vía correo electrónico o por el medio más eficaz, anexando copia de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned centrally on the page.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ